



Provincia del Neuquén
2021

Número:

Referencia: EX-2021-01515907-NEU-TIERR#SDTA - TITULO DE PROPIEDAD A FAVOR DE LAS TAPERITAS S.A.

VISTO:

El EX-2021-01515907-NEU-TIERR#SDTA del registro de Mesa de Entradas y Salidas de la Dirección Provincial de Tierras y el Expediente Físico N° 4300-008778/2012; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 0398/14 de fecha 13 de marzo de 2014 se aprobó lo actuado por la comisión de evaluación y preadjudicación, en la Licitación Pública Nacional N° 04/13 para la ejecución del programa “Desarrollos Productivos Agrícolas – Ganaderos en Picún Leufú, Provincia del Neuquén”;

Que en la mencionada norma en su Artículo 2° se adjudicó en venta la parcela identificada como Lote D parte integrante de los Lotes según Nomenclatura N° 10-RR-021-4116-0000, 10-RR-021-4217-0000, parte de 10-RR021-4416-0000, parte de 10-RR021-4315-0000, parte de 10-RR-021-4514-0000, ofrecida en la Licitación Pública Nacional N° 04/13 del ex Ministerio de Desarrollo Territorial en los términos y condiciones del pliego de bases y condiciones que regla el llamado, a la Firma “LAS TAPERITAS S.A.”, con una superficie aproximada de 1.667 has. sujeta a mensura;

Que en septiembre de 2015 la firma adjudicataria informó que la Dirección Provincial de Catastro registró en forma definitiva el plano de mensura del Lote D que es resultado del contrato aprobado por Decreto N° 0398/14, detallando que conforme las condiciones morfológicas del terreno y la coexistencia de la superficie otorgada con el límite costero del Embalse Ezequiel Ramos Mexía, el lote resultante se vio reducido debido a la oscilación de la costa del mismo;

Que obra en las actuaciones el Plano de Mensura EXPTE. N° 5824-12574/14 mensura particular con unificación de parte de: Parte de la Fracción 2 Lotes OF 6 y 7, del Lote Parte 1M Parte Lotes 6 y 7; del Remanente Parte Lote S.O. del Lote 3; del Remanente Fracción 2 Parte Lotes 6 y 7; del Lote 1-m Fracción 1 Parte Lotes 6 y 7, todos de la Sección XVII, del cual surge el Lote D, Nomenclatura Catastral 10-RR-021-4318-0000, con una superficie de 868ha. 67as. 05ca. 25dm², del Paraje Puesto Figueroa, Departamento Picún Leufú, Provincia del Neuquén;

Que la Dirección de Fiscalización de la Dirección Provincial de Tierras informó que la cuenta corriente asignada a la Firma Las Taperitas S.A. por la adjudicación del Lote D se encuentra cancelada;

Que el 15 de septiembre de 2021 desde la Dirección General de Gestión Operativa se realizó inspección en

el Lote D, donde la Firma “Las Taperitas S.A.” se encuentra desarrollando el proyecto agro-ganadero, y se constató las mejoras introducidas como así también la hacienda que posee la Firma, mejoras edilicias, maquinarias agrícolas y cerramiento perimetral del predio;

Que de la intervención de la Dirección General de Asesoría Legal de la Dirección Provincial de Tierras, surge que estarían dados los presupuestos que estipula la Ley 263 y su Decreto reglamentario N° 0826/64 a fin de que la firma pueda formalizar la escritura traslativa de dominio previo a la intervención del Ministerio de Producción e Industria, a fin de que considere el cumplimiento del contrato aprobado por Decreto N° 0398/14 en el marco de la Licitación Pública Nacional N° 04/13;

Que mediante Nota NO-2021-01367350-NEU-CT#MPI, el Ministerio de Producción e Industria informó que de las visitas realizadas por técnicos de esa cartera y de la documentación obrante en el expediente del visto, la empresa ha cumplido con la puesta en producción de la totalidad del área adjudicada, respetando el destino productivo planteado y con inversiones tanto en infraestructura como en implementaciones productivas verificadas;

Que del informe de la Dirección de Registro y del Informe de Dominio emitido a través del Sistema de Consulta Web del Registro de la Propiedad Inmueble Neuquén, se desprende que la Provincia del Neuquén es titular del dominio del lote que nos ocupa;

Que se deja constancia que el Lote D, Nomenclatura Catastral 10-RR-021-4318-0000, Plano de Mensura 5824-12574/14, se encuentra ubicado fuera de la zona de seguridad de fronteras y limita con el Lago Ezequiel Ramos Mexía;

Que conforme a las disposiciones legales vigentes que rigen la tenencia de tierras fiscales y el contrato firmado oportunamente entre el Estado Provincial de Neuquén y la Firma Las Taperitas S.A., corresponde dar por cumplidas las obligaciones de compra contraídas por el adjudicatario y otorgarle el respectivo título de propiedad;

Que considerando los tiempos administrativos de todo trámite escriturario, es necesario brindar al administrado la opción de designar escribano particular a efectos de lograr mayor celeridad y ser beneficiado en el procedimiento tendiente a adquirir el título de propiedad;

Que la Ley 1284 en su artículo 3° reza “*Principios. El ejercicio de toda actividad administrativa se sujetará a los siguientes principios: (...) f) Eficacia: Los trámites administrativos se ajustarán a las reglas de celeridad, economía y sencillez para el eficaz ejercicio del poder y resguardo de los derechos*”;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1°: **DECLÁRENSE CUMPLIDAS** las obligaciones de compra impuestas por la Ley 263, Decreto reglamentario N° 0826/64 y demás normas reglamentarias, a favor de la Firma “Las Taperitas S.A.”, por la tierra fiscal identificada como Lote D, Nomenclatura Catastral 10-RR-021-4318-0000, con una superficie de 868ha. 67as. 05ca. 25dm², Plano de Mensura 5824- 12574/14, del Paraje Puesto Figueroa, Departamento Picún Leufú, Provincia del Neuquén y **OTÓRGASELE** el respectivo título de propiedad.

Artículo 2°: **ESTABLÉZCASE** que la beneficiaria queda facultada a realizar la escritura traslativa de dominio en escribanía particular, quedando a su cargo los costos que demande realizar dicho trámite, debiendo informar a la Dirección Provincial de Tierras el profesional designado.

Artículo 3°: **CONSÍGNASE** expresamente la aplicación del Decreto N° 2112/08, aceptando la

adjudicataria que el ejercicio de los derechos de cobro por servidumbre derivados de actividades humanas que legalmente pueden ser realizadas por terceros sobre la tierra del propietario; tales como la minería, generación, transporte y distribución de agua, exploración y explotación hidrocarburífera, instalaciones de infraestructura de telecomunicaciones, mediciones hidrometeorológicas y/o cualquier actividad económica que según las leyes vigentes otorguen derechos al superficiario a cobrar indemnización por servidumbres o rubros análogos, debiendo soportar el adjudicatario tales actividades a título totalmente gratuito y quedando reservado a favor del Estado Provincial el cobro de lo que eventualmente correspondiere por dichos rubros. Igualmente, el adjudicatario mantendrá la obligación de constituir servidumbre de paso a favor de ocupantes colindantes cuyos fundos se encuentran encerrados a fin de permitir su acceso a las vías públicas, la cual será totalmente gratuita; y de ceder en forma gratuita al Estado Provincial o Nacional las superficies necesarias para construir vías públicas locales, provinciales o nacionales.

Artículo 4º: NOTIFÍCASE a la interesada a través de la Dirección Provincial de Tierras de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente, el contenido de la presente norma.

Artículo 5º: El presente decreto será refrendado por la señora Ministra de Seguridad.

Artículo 6º: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.